

**ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- Haber apreciado la Alcaldía la exención en el pago de la presente tasa, cuando el documento que se solicite del Ayuntamiento por el interesado haya sido requerido, para la tramitación de expedientes, ante organismos o entidades públicas oficiales.

Asimismo se bonificará en un 95% la tasa correspondiente a la tramitación de toda clase de documentos inherentes a las actuaciones de rehabilitación de los edificios, viviendas, infraestructuras, urbanización y demás aspectos específicos del área de rehabilitación integral en el núcleo primitivo del siglo XII de Caspe.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Epígrafe I. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	2,00
Epígrafe II. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5,25
2. Certificación de documentos o Acuerdos municipales de más de un año de antigüedad, que requieran búsqueda en el archivo, por cada pliego expedido	10,50
3. Compulsa de documentos por unidad	1,05
4. Vistos buenos de documentos que registren hechos o contratos del comercio jurídico privado	10,50
5. Vistos buenos en otra clase de documento	3,10
6. Bastanteo de poderes	21,10
Epígrafe III. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Copia plano dm2	0,60
2. Licencia de armas	10,50
3. Copias planos parcelarios y topográficos por dm2	0,60
4. Fotocopia plano parcelario por DIN A3	5,25
5. Fotocopia fracciones de hojas de polígonos parcelarios.	5,25
6. Fotocopia o documentos impresos en papel formato DIN A3	0,60
7. Fotocopia o documentos impresos en papel formato DIN A4	0,25
8. Informes a instancia de parte, que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión sea de competencia municipal, referidos al año en curso y cuatro años anteriores	21,00

9. Informes a instancia de parte, que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión sea de competencia municipal, referidos a cinco años anteriores	105,20
10. Informe para aplazamiento o fraccionamiento de pagos	3,10
11. Informe-atestado en accidentes	31,50
12.- Informe-atestado en accidentes con heridos	52,50
13. Informe mediante uso del sonómetro	52,50
Epígrafe IV. LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por informe urbanístico o cédula urbanística	26,30
2. Por informe urbanístico o cédula urbanística de más de 1.000 m2	42,10
3. Señalamiento de alineaciones, rasante y replanteos	131,50
4. Por inspección, a instancia de parte	131,50
5. Por tramitación de licencias de obras menores	16,30
6. Por licencia de obras mayores	78,80
7. Por tramitación de licencias de apertura de actividad	84,00
8. Por Licencia de primera ocupación, por cada metro cuadrado de superficie edificada (con un mínimo de 35 euros)	0,70
9. Por tramitación de licencias de parcelación	63,15
10. Por tramitación de expedientes de declaración de ruina	315,50
11. Por tramitación a instancia de parte de Plan de actuación urbanística	315,50
12. Por tramitación a instancia de parte de Plan Parcial	315,50
13. Por tramitación a instancia de parte de Proyecto de Compensación	315,50
14. Por tramitación a instancia de parte de Proyecto de actuación urbanística	315,50
15. Por tramitación a instancia de parte	

<i>de Proyecto de urbanización</i>	315,50
<i>16. Por tramitación a instancia de parte de Proyecto de Reparcelación</i>	315,50
<i>17. Por licencia de Funcionamiento o inicio de actividad</i>	84,50
Epígrafe V. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
<i>1. Licencia por la instalación de aparatos de funcionamiento automático o similares, puestos de venta de helados y atracciones infantiles, por un periodo no superior a diez años.</i>	68,30
<i>2. Licencia por la instalación de aparatos de funcionamiento automático o similares, puestos de venta de helados y atracciones infantiles, por un periodo inferior o igual a un año.</i>	68,30
<i>3. Por cada licencia para la instalación de un quiosco o cristalera conforme a proyecto aprobado previo informe técnico</i>	68,30
<i>4. Por la autorización administrativa para la emisión de cualquier clase de publicidad mediante vehículo</i>	63,15
<i>5. Por la concesión de Licencia municipal que autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos</i>	36,80
<i>6. Por la renovación de Licencia municipal que autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos</i>	21,00

En los supuestos en que solicitando un determinado servicio a instancia de parte o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en "Boletines oficiales" y prensa y radio, los responsables del pago deberán abonar dicho coste. Asimismo, en los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación que están sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios deberán abonar las tasas aprobadas por el Boletín Oficial del Estado o Boletín Oficial de la Provincia en cada caso.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 30 de abril de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

